

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A ALBALA DEL CAUDILLO
TERMINO MUNICIPAL: ALCUESCAR

RELACION DE AFECTADOS

EXPROPIACION: SERVIDUMBRE DE PASO

	POL.	PARC.	PROPIETARIO	CERRAMIENTO	TIPO CULTIVO	M2 EXPROP.
1	4		SALVADOR SALINAS CACERES		PASTOS	10.120
1	3		MERCEDES BONILLA CACERES		"	9.600

RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación y mejora del C.V. de Ceclavín a la CC-526 por Cachorrilla y Pescueza (IV Fase)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ADECUACION Y MEJORA DEL C.V. DE CECLAVIN A LA CC-526 POR CACHORRILLA Y PESQUEZA (IV FASE)»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Excm. Diputación de Cáceres, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen correspondiente al Proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 32, de 19 de marzo de 1994.

Durante el período de información pública, del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «Adecuación y Mejora del C.V. de Ceclavín a la CC-526 por Cachorrilla y Pescueza (IV Fase)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.— Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que supongan mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

2.— Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las

características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los pontones se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

3.— Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

A tal fin, en el estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

La localización, volumen de extracción, modo de explotación y forma final de las canteras, graveras y zonas de préstamos requeridas para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

La localización y forma final de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes de la obra y en las zonas utilizadas como vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.— Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medias necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce. Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

5.— Seguimiento y vigilancia.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Excm. Diputación de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

RELACION DE CONSULTADOS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Pescueza	—
Ayuntamiento de Ceclavín	—
Ayuntamiento de Cachorrilla	—
Ayuntamiento de Portaje	—
VETTONIA	—
ADENEX	X
CEPA	—
INTEMA	X

INTEMA en su respuesta indica que «...habrían de tomarse como alternativas la continuación de las obras sobre el actual trazado en aquellos tramos previstos como variantes...». Después añade que es necesario inventariar las encinas que podrían verse afectadas por las obras de la carretera. Proponen, al mismo tiempo, una serie de medidas correctoras tales como: recuperar la cubierta vegetal, utilizando las especies vegetales que se encuentran en la zona; restauración de las paredes de piedra y evitar la compactación de suelos en fase de obras.

ADENEX expone que el área afectada por el proyecto, en el tramo Cachorrilla-C.V. Ceclavín a la CC-526, es un encinar adhesionado sobre sustrato pizarroso con una densidad de 44-50 pies por Ha. La destrucción del encinar conlleva la pérdida de hábitats de

alimentación, reproducción y refugio de numerosas especies de animales. El impacto debe ser compensado con la repoblación de las márgenes de la nueva carretera.

Por otra parte, valoran como escasamente significativos los impactos previsibles sobre el medio, en el tramo Cachorrilla-Pescueza. Y concluyen con una serie de medidas correctoras recomendadas (revegetación de taludes, evitar compactación de suelo, etc...).

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la adecuación y mejora del C.V. de Ceclavín a la CC-526 por Cachorrilla y Pescueza (IV Fase).

Es la continuación de las obras ya realizadas en otros tramos del citado camino vecinal. Corresponde a la terminación de la desviación que pasa por Cachorrilla y Pescueza, y al acondicionamiento del itinerario principal.

El proyecto aprovecha en su mayor parte el corredor de la carretera actual, excepto en zonas puntuales que lo abandona moderadamente para mejorar la visibilidad de algunas curvas.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, no se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El estudio de Impacto Ambiental comienza con una descripción de las obras del proyecto y continúa con un apartado denominado previsión de impactos.

En este capítulo desarrolla el inventario ambiental de la zona e identifica y valora los posibles efectos negativos que causaría la actividad proyectada.

Señala como impactos más probables durante la fase de construcción de la obra el empeoramiento de la calidad del aire, debido al aumento de partículas en suspensión y cuantifica el número de árboles que es necesario arrancar para la ejecución

de la obra. El estudio estima en este apartado que no es necesario la apertura de canteras ni préstamos ya que se utilizarán canteras abiertas en la actualidad. Se realiza la evaluación de estos impactos, mediante una descripción cualitativa de los efectos negativos que causaría la actividad sobre el medio ambiente.

El estudio, en su último apartado, expone una serie de medidas correctoras y protectoras para disminuir el coste medioambiental de la obra.

Entre las medidas expuestas cabe destacar:

— Extensión y nivelación de la tierra vegetal, previamente acopiada, sobre los taludes.

— Los tramos de carretera que queden abandonadas y sin servidumbre de paso, se escarificarán y se recubrirán con una capa de tierra vegetal.

Concluye el estudio de Impacto Ambiental con un apartado en el que se establece el presupuesto de las citadas medidas.

Las deficiencias observadas en el estudio quedan subsanadas mediante la aplicación de la presente declaración de Impacto Ambiental.

Mérida, 3 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Ultimación, adecuación y mejora del C.V. de La Fatela-Gata».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en

relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Francisco Castañares Morales.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE
«ULTIMACION, ADECUACION Y MEJORA DEL C.V. DE LA
FATELA-GATA (CACERES)»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, la Agencia de Medio Ambiente estableció con fecha 12 de enero de 1994 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto, mediante la remisión de una memoria-resumen de la obra.

La relación de consultados y los aspectos más significativos de las respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 27 de fecha 8 de marzo de 1994. En dicho período de información pública se ha formulado tan sólo una alegación.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.